



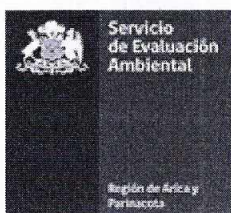
RESOLUCIÓN EXENTA N° 040

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “Descarga de Concentrado de Cobre en Terminal Puerto Arica”.

Arica, 05 DIC. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia, presentada por la plataforma electrónica, el día 19.07.2019, por el Señor Diego Bulnes Valdés, en representación del TPA.
3. Resolución Exenta N° 73, de fecha 20.05.2005, que Califica Ambientalmente favorable el Proyecto “Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales Puerto de Arica”,. Calificada como favorable, cuyo Proponente es Terminal Puerto Arica (en adelante “el Proponente”).
4. Resolución Exenta N° 20, de fecha 19.04.2012, que Califica Ambientalmente favorable el Proyecto “Incorporación de Nuevos Minerales a Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales Puerto de Arica”.
5. La carta SEA N° 76, de fecha 31.07.2019, que solicita antecedentes adicionales.
6. La carta del titular GG 226/2019, de fecha 01.08.2019, donde adjunta información sobre antecedentes legales.
7. La carta SEA N° 079, de fecha 12.08.2019, que solicita antecedentes adicionales.
8. La carta del TPA GGE 244/2019, de fecha 21.08.2019, donde aporta antecedentes.
9. La carta SEA N° 084, de fecha 10.09.2019, que solicita ampliar información de carta TPA GGE 244/2019.
10. La carta del TPA GGE 301/2019, de fecha 30.10.2019, donde aporta antecedentes.
11. El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental.



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto denominada “**Descarga de Concentrado de Cobre en Terminal Puerto Arica**”, presentada por la plataforma electrónica, el día 19.07.2019, por la Señor Diego Bulnes Valdés, en representación del TPA, se señalaron como hechos aportados por el titular que motivan dicha consulta, los siguientes:

1.1.- La actividad que Terminal Puerto Arica (TPA) quiere someter a consulta de pertinencia, consiste en la recepción o desembarque de Concentrado de Cobre.

Dicho proceso de descarga se realizará desde bodega de buque a camión tolva, mediante la utilización de tolva ecológica, la cual cuenta con mecanismos de captación de polvo, filtros de manga y sistema de abatimiento para el material particulado que se pudiese generar en la operación. La descarga será directa a tolva de camión, el cual será encarpado y se trasladará hacia el Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales para su descarga en piso. Una vez alcanzado el tonelaje total de la descarga, se procederá a cargar nuevamente este concentrado en camiones tolva para su traslado hacia destino final.

El detalle de los procesos es el siguiente:

a) **Sistema de descarga de Concentrado de Cobre desde buques:** El proyecto considera la utilización de 01 tolva ecológica, la cual está especialmente diseñada para descargar graneles de manera eficiente y con mínimas emisiones de material particulado, a camiones tolva. El modelo de la tolva corresponde a 600T-2M2F, en **Anexo A**, de la presentación del titular de fecha 19.07.2019, se adjunta la ficha técnica del equipo.

Los volúmenes de descarga de Concentrado de Cobre considerados en la consulta son de 22.000 toneladas como máximo de forma mensual, en lotes de 11.000 mt por descarga.

En la figura 1, se muestra imagen real de la tolva ecológica a utilizar, mientras que en la figura 2, de la presentación de fecha 19.07.2019, se muestra el sistema de descarga desde la tolva ecológica hacia el camión tolva, esto a través de una manga telescópica con un sistema de captación de polvo.

b) **Acopio de Concentrado de Cobre en Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales (TEAGM):** Una vez descargado el Concentrado de Cobre desde la bodega del buque hacia la tolva de los camiones, estos serán encarpados e ingresarán al TEAGM para acopiar el producto hasta completar el tonelaje total de descarga.

c) **Carguío y traslado de Concentrado de Cobre:** Una vez acopiado el tonelaje de Concentrado de Cobre al interior del TEAGM, se procederá a cargar este concentrado de cobre nuevamente en camiones tolvas, se encarparán, pasarán por un proceso de limpieza en seco (aspirado y sopleteado) y serán despachados a destino final. Los camiones empleados para realizar esta faena serán del tipo tolva

los cuales una vez cargados, serán sellados mediante carpa de material resistente y adecuado para evitar la fuga del material durante su transporte a destino. El traslado del lote total descargado se efectuará de forma continuo durante 6 días como máximo y se utilizarán un total de 410 viajes/camión.

1.2.- Procedimiento de Descarga:

Previo a la descarga del Concentrado de Cobre, se instalará una manteleta (Polietileno) la cual estará ubicada entre la nave y la coronación del muelle, esto para evitar la caída de producto al mar ante alguna contingencia, posteriormente se procede a alinear la tolva ecológica con la bodega a descargar. La tolva será revisada previo a su traslado, garantizando su buen estado y funcionalidad.

Se utilizarán palas graneleras las cuales deben ser inspeccionadas previa a su operación, como también antes del enganche al virador de la grúa. El operador de la grúa una vez arreada la pala en la bodega se debe depositar sobre el Concentrado de Cobre, la pala con carga se cierra y se iza, buscando siempre el centro de la bodega y una altura adecuada para evitar contactos con las brazolas. Posterior a esto, la pala se debe posicionar sobre la tolva ecológica realizando su apertura en forma gradual, dando inicio al carguío del camión. Operador de tolva dará aviso al conductor del camión para su retiro. Cabe destacar que existe un límite de sobrecarga que no debe ser superado y nunca sobrepasar la batea del camión que impida el buen encarpado.

Posteriormente camión se dirigirá hacia el interior del Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales (TEAGM) y descargará el producto mediante el levante de su tolva. Una vez acopiado el total del tonelaje descargado, se procederá a cargar camiones tolva mediante cargador frontal, una vez cargados, estos camiones serán sopleteados y aspirados previo a su salida a destino final.

- 1.3.- La descarga del producto se podrá realizar en los 4 sitios de atraque que posee el terminal. Esto es considerando los sitios 2B, 3, 4 y 5 del Puerto de Arica.
- 1.4.- La superficie utilizada será de 29.000 m², lo que significa el 11,2 % de la superficie total (258.208 m²) de TPA.
- 1.5.- Que, como no se considera ninguna construcción, se analizó la actividad dentro del literal ñ del artículo 3° del Reglamento del SEIA, concluyendo que el Concentrado de Cobre, producto que se descargará desde barco y se dispondrá en camión y posterior almacenaje, no posee ninguna de las características como toxica, explosiva, inflamable y/o radiactiva. Para confirmar dicha información, se adjuntó en Anexo B, de la presentación del titular de 19.07.2019, la Hoja de Datos de Seguridad (HDS) del producto. A la vez se realizó la revisión de la NCh 382/2004 “Norma Chilena de Sustancias Peligrosas”; Resolución 408/2016 “Listado de Sustancias Peligrosas” y del Código IMDG “International Maritime Dangerous Goods”, el cual rige el transporte marítimo de las cargas peligrosas, no pudiendo identificar al Concentrado de Cobre como una sustancia y carga peligrosa.



- 1.6.- Que, como información adicional, el Puerto de Arica, específicamente de las instalaciones y operaciones del Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales (TEAGM), fueron autorizadas mediante 02 Resoluciones de Calificación Ambiental. En ambos documentos se señala que dicho almacén podrá recepcionar y almacenar concentrados minerales, como el **concentrado de cobre**, por lo que dicha consulta no comprende incorporar carga nueva o con características distintas a las que fue autorizado dicho terminal, por lo cual no cambian los controles existentes que se utilizan para evitar las emisiones fugitivas, como la extracción de aire forzada, filtros de mangas, sistemas de recuperación de polvo, entre otros, serán efectivos y garantizarán un proceso controlado.
- 1.7.- Que a través de carta GGE 244/2019 de 21 de agosto y carta GGE 301/2019 30 de octubre de 2019, el titular entrega antecedentes del tipo de material y su granulometría y de la dispersión de material desde los diferentes puntos de atraque o sitios.
- 1.8.- Que, según la presentación del titular, de 30.10.2019, de los resultados obtenidos para la Poza de abrigo del Puerto de Arica, mediante la metodología descrita y utilizada, se desprende que las concentraciones plomo resultante en la columna de agua, considerando el aporte proveniente de la transferencia de concentrado de cobre del proyecto dentro de la poza a la línea de base, no supera los valores de los límites de referencia empleados, no alterando la biota o recursos naturales del puerto.

El aporte del proyecto, estimado por el modelo, entregan que de los 4 escenarios evaluados el aporte máximo en concentraciones de MP10 en los receptores analizados es de un 0,27% para la norma anual y de un 0,09% de la norma diaria. El MP2,5 presenta la misma tendencia con aportes cercanos a 0,03% de la norma anual y un 0,13% de la norma diaria. El aporte a las concentraciones de plomo (Pb) atmosférico, en todos los receptores evaluados no supera el 0,03% de la norma evaluada.

Según las modelaciones, se puede concluir que el Proyecto mantendrá las condiciones actuales de calidad del aire del área de proyecto, dado que el aporte del Proyecto en concentraciones en los receptores de interés, relativo a las normas de calidad del aire correspondientes, son de baja magnitud.

- 1.9.- Que el proponente señala que, este proyecto se contextualiza en las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental:
- Resolución de Calificación Ambiental N° 73, la cual Califica Ambientalmente el Proyecto “Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales Puerto de Arica”, presentada en 2005. Calificada como favorable
 - Resolución de Calificación Ambiental N° 20 la cual Califica Ambientalmente el Proyecto “Incorporación de Nuevos Minerales a Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales Puerto de Arica”, presentada en 2012. Calificada como favorable.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto

ambiental, cuestión pormenorizada en los artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, tratándose de una modificación de proyecto existente, se debe tener presente lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. “

3. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **“Embarque de Concentrado de Cobre proveniente desde Perú”**, NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

3.1.- En la primera condición, *g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”*; se puede señalar que:

Según análisis sobre el desembarque de concentrado de cobre, se puede señalar que esta actividad no está listada en el artículo 3° del reglamento y que el mismo “concentrado de cobre”, no está clasificado como sustancia peligrosa en la Norma chilena de Referencia, N-Ch 382 Of. 2004.

Además, la actividad de almacenamiento de estos concentrados que se pretenden almacenar, en el Terminal de Acopio (TAEGM), ya se encuentran autorizadas mediante la



Resolución de Calificación Ambiental N° 20 la cual Califica Ambientalmente el Proyecto “Incorporación de Nuevos Minerales a Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales Puerto de Arica”, según el considerando 3.2.2 página 3, de la citada Resolución.

3.2- En la segunda condición, literal “g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.*”

Esta condición no aplica ya que las obras fueron evaluadas ambientalmente, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 73, la cual Califica Ambientalmente el Proyecto “Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales Puerto de Arica”, presentada en 2005, y la Resolución de Calificación Ambiental N° 20 la cual Califica Ambientalmente el Proyecto “Incorporación de Nuevos Minerales a Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales Puerto de Arica”, presentada en 2012. Ambas Calificadas como favorables.

3.3- En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si “*las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste*”, es posible señalar lo siguiente:

Al respecto de este criterio las obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, debido a que los procesos, acciones y obras que se relacionan con las RCAs ya señaladas, no se alteran manteniéndose de la misma manera lo descrito en las RCAs, anteriormente indicadas, es decir, el concentrado de cobre es cargado en camiones, y éstos ingresan al Terminal de almacenamiento de concentrados minerales (TEAGM) es a través de camión encarpado, y el embarque de concentrado desde el Galpón TEAGM es por correa transportadora existente.

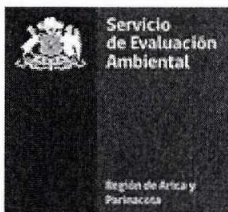
Que, adicionalmente el titular, realizó un cálculo y modelación de las emisiones, de la acción de desembarque, cuyos resultados indican un aporte a las normas de referencia menores al 0.5%.

Que, por lo anterior expuesto, **el Proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.**

3.4.- En la cuarta condición, literal “g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos*”.

El proyecto fue evaluado a través de una Declaraciones de Impacto Ambiental, por lo que no contiene estas medidas señaladas.

4. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,



RESUELVE:

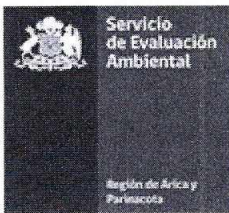
1. Que la pertinencia “**Descarga de Concentrado de Cobre en Terminal Puerto Arica**”, relacionada con las Resoluciones de los vistos 3 y 4, no constituyen un cambio de consideración en relación a los cambios, obras y/o acciones descritos, por lo que **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 MMA).
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumplido con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


Mauricio Gutiérrez López
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota


AAP/RAR

- Titular
- (Interregional) Consejo de Monumentos Nacionales
- (Interregional) Superintendencia de Servicios Sanitarios
- (XV) Dirección General de Aguas, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional SAG, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional de SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Arica y Parinacota



- (XV) Gobernación Provincial de Arica
- (XV) Gobernación Marítima de Arica.
- (XV) Gobierno Regional, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) I. Municipalidad de Arica.
- (XV) SEREMI Energía, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Agricultura, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Bienes Nacional, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región XV
- (XV) SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SERNATUR, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Superintendencia de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.

C/c:

- Expediente del Proyecto Resolución de Calificación Ambiental N° 20 la cual Califica Ambientalmente el Proyecto “Incorporación de Nuevos Minerales a Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales Puerto de Arica”, de fecha 19.04.2012.
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, XV Región de Arica y Parinacota
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.